

ario que se establezca en el pueblo de Tusa, pues hay alguna correspondencia y un expediente para esa luz en todos los correos; para lo cual propongo á dos ciudadanos que son Juan Cruz Navarrete y Andrés Balbospino que, según los informes que se han tomado, son honrados y capaces de desempeñar ese destino; y en caso á la carrera del Sr. se tomarán los informes necesarios de los Administradores, para que hagan las indicaciones convenientes, aunque creo no haber necesidad de ninguna otra después del establecimiento de la de Canar.

Dios guarde á U.S. H.—Angel Martínez Palacios.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 12 de diciembre de 1871.

Al señor Administrador general de correos.

En contestación al oficio de U.S. de 9 del que rije S. E. el Presidente de la República las órdenes que se establecieron en el pueblo de Tusa una Administración de correos subalterna, y ha nombrado para Administrador de ella al señor Andrés Balbospino con la dotación censal del 75 por ciento de lo que recaude.

Lo digo á U.S. para su inteligencia y mas fines.

Dios guarde á U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tunguragua.—Ambato, á 6 de diciembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor Ministro.—En el análisis hecho de la moneda granadina y colombiana, cuyo resultado científico aparece publicado en el núm. 97 de "El Nacional", no se ha especializado de una manera determinada la ley de la moneda que lleva la inscripción "Estados Unidos de Colombia" en un lado, y en el otro: "un peso, 1,862 L. 0,900." Como en esta provincia hay muchas de las referidas en circulación, desearé saber fijamente si deberán ser admitidas por ocho ó diez reales, pues habiéndolas presentado varios individuos al señor Tesoro de hacienda en pago de derechos fiscales que tuvieron que satisfacer, rehusó este funcionario admitirlas por más de ocho reales; siendo así que los interesados aseguran haberlas recibidas en esa capital por diez. Esto ha sido causa de reiterados reclamos, y para normalizar nuevamente el curso de la circulación, espero que U.S. se sirva, por medio de una aclaratoria y con examen de la moneda que se agita en esta ciudad, resolver el punto en cuestión, porque va tomando cuerpo la desconfianza en los cambios y se halla sufriendo también el comercio á esa consecuencia.

Dios guarde á U.S. H.—Rafael Sevilla.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 8 de diciembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Tunguragua.

Aunque no he sido analizada la moneda que U.S. ha enviado incluído en el oficio núm. 301, sin embargo, como es igual á las que están analizadas, es decir, á las de la inscripción de un peso y la ley de 0,900 milésimos, deben ser recibidas por diez reales que valen los pesos fuertes del sistema decimal.

Lo digo á U.S. de orden supremo y en contestación al citado oficio, para los efectos consultados, devolviéndolo al propio tiempo la moneda aludida.

Dios guarde á U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tunguragua.—Ambato, á 6 de diciembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor Ministro.—Con fecha de hoy me dice el señor Tesoro de hacienda de esta provincia lo siguiente:—
"En las ejecuciones promovidas por esta Tesorería contra varias personas que, habiendo rematado terrenos en el punto denominado Mapato, no han satisfecho sus valores, el último medio á que ha recurrido los dueños ha sido el de dimitir los mismos terrenos. Llegado el caso de venderse en subasta pública, no se han presentado postores; por lo cual, y dando cumplimiento á lo dispuesto en el circular núm. 42 que impartió el Ministerio de Hacienda con fecha 11 del mes próximo pasado, comunico á U.S. para que se sirva poner en conocimiento del Supremo Gobierno, á fin de que consulte si es ó no conveniente tomarlos por su cuenta.—Dios guarde á U.S.—Juan Molinero."

Lo que me es honroso participar á U.S. II. para que el Supremo Gobierno restituya lo conveniente.

Dios guarde á U.S. H.—Rafael Sevilla.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 8 de diciembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Tunguragua.

Señor Gobernador.—En el análisis hecho de la moneda granadina y colombiana, cuyo resultado científico aparece publicado en el núm. 97 de "El Nacional", no se ha especializado de una manera determinada la ley de la moneda que lleva la inscripción "Estados Unidos de Colombia" en un lado, y en el otro: "un peso, 1,862 L. 0,900." Como en esta provincia hay muchas de las referidas en circulación, desearé saber fijamente si deberán ser admitidas por ocho ó diez reales, pues habiéndolas presentado varios individuos al señor Tesoro de hacienda en pago de derechos fiscales que tuvieron que satisfacer, rehusó este funcionario admitirlas por más de ocho reales; siendo así que los interesados aseguran haberlas recibidas en esa capital por diez. Esto ha sido causa de reiterados reclamos, y para normalizar nuevamente el curso de la circulación, espero que U.S. se sirva, por medio de una aclaratoria y con examen de la moneda que se agita en esta ciudad, resolver el punto en cuestión, porque va tomando cuerpo la desconfianza en los cambios y se halla sufriendo también el comercio á esa consecuencia.

Dios guarde á U.S. H.—Rafael Sevilla.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 8 de diciembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Tunguragua.

Señor Gobernador.—En el análisis hecho de la moneda granadina y colombiana, cuyo resultado científico aparece publicado en el núm. 97 de "El Nacional", no se ha especializado de una manera determinada la ley de la moneda que lleva la inscripción "Estados Unidos de Colombia" en un lado, y en el otro: "un peso, 1,862 L. 0,900." Como en esta provincia hay muchas de las referidas en circulación, desearé saber fijamente si deberán ser admitidas por ocho ó diez reales, pues habiéndolas presentado varios individuos al señor Tesoro de hacienda en pago de derechos fiscales que tuvieron que satisfacer, rehusó este funcionario admitirlas por más de ocho reales; siendo así que los interesados aseguran haberlas recibidas en esa capital por diez. Esto ha sido causa de reiterados reclamos, y para normalizar nuevamente el curso de la circulación, espero que U.S. se sirva, por medio de una aclaratoria y con examen de la moneda que se agita en esta ciudad, resolver el punto en cuestión, porque va tomando cuerpo la desconfianza en los cambios y se halla sufriendo también el comercio á esa consecuencia.

Al señor Gobernador de la provincia de Tunguragua.

De ninguna manera le sería conveniente al fisco hacerse adjudicar los terrenos de Mapato que antes de ahora fueron vendidos á distintos particulares. Lo conveniente y justo es que siga el Tesoro en ejecución y proceda contra los dueños y sus bienes con la actividad y energía que tiene derecho según las leyes del caso.

Lo digo á U.S. en contestación á su oficio núm. 306.

Dios guarde á U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tunguragua.—Ambato, á 6 de diciembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor ministro.—El ingeniero Mariano Sapi y sesenta y un peones mas como acompañan salen el día de mañana con dirección á esa capital conduciendo seis guardas de los remitidos por el señor Jefe político de Guaranda; y aunque los sacados son siete, debe tenerse en cuenta que el uno ha sido dejado en el camino por la razón que anteriormente tengo apuntada á U.S. H. que no correspondiendo el peso á la fuerza de los peones asignados, ha sido necesario remitir mayor número, y tan luego que lo entregare será enviado.

El precio que cada uno de los peones ha recibido por su trabajo, es el de veintidós reales, cuyas sumas parciales dan la cantidad de ciento sesenta pesos cincuenta centavos. Los gastos deberán ser en-

terados, de la fecha en siete días y de los que van, cuatro llevan los núm. 41, 44, 45 y 46; porque los dos no tienen número.

Suprae U.S. H. legalizar el gasto hecho por la Tesorería de hacienda con la aprobación correspondiente.

Dios guarde á U.S.—Rafael Sevilla.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 8 de diciembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Tunguragua.

Apoyado el Gobierno que haya U.S. enviado un capataz con 61 peones mas para conducir la bultos grandes que vienen para el 21 de enero, y que el precio del envío sea el de 21 reales.

Lo digo á U.S. para su cumplimiento y en contestación á su oficio núm. 313.

Dios guarde á U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tunguragua.—Guayaquil, 2 de diciembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

De conformidad con el artículo 7º de las instrucciones del Supremo Gobierno sobre la recaudación fiscal del diezmo de cacao, tengo el honor de adjuntar á U.S. H. para conocimiento y mas fines legales del Supremo Gobierno, la cuenta de lo colectado en la segunda quincena del mes de noviembre.

Dios guarde á U.S. H.—Vicente de Bar-bislean.

Diezmos colectados en la segunda quincena de noviembre.

Table with columns for names, amounts, and dates. Includes entries for Matias Pacheco, José Gregorio Sotomayor, Juan A. de la Torre, Nicolas Morla, Permin Barzola, Sebastián Baquerizo, Diego Marrero, Manuel T. Haro, Fermín Vivanco, Lorenzo Cabrera, Matias Sotomayor y Luna, Manuel Rodriguez, José Manuel Cabrera, José María Troya, José María Escobar, Manuel Saltalamachia, Manuel Villalquaran, José Aguilar, Rejaja por devolución del diezmo, Aurelio Cepeda, Juan A. Robinson, Nicolas Morla, Belizario Balazero, Belizario Balazero, Manuel Barrasqueta, Francisco Barrasqueta, Pedro Puig, Manuel Antonio Palaz, Santiago Quinde, Antonio Ederica, José Clemente Paz, José Gerónimo Soto, Ricardo Armijo, Antonio Palaz.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for José María Ugarte, Diego Marrero, Leon Suárez, Juan Antonio Robinson, Pedro Chalen.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for Butlery C., Aurelio Cepeda, Manuel Granda.

Resumen de Quincenas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes entries for Colectado en las diez y ocho quincenas de febrero y octubre, Colectado en la 1ª quincena de noviembre, Id. en la 2ª id., De Machala, Total colectado hasta la fecha.

Contaduría General de Aduanas.—Guayaquil, noviembre 30 de 1871.

José García Moreno.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Guayaquil, 25 de octubre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Sr. Contador general de Aduanas en fecha 29 del presente me dice lo siguiente:—
"No es satisfactorio poner en conocimiento de U.S. que se ha terminado el zarandeo de cacao para efectuar la 2ª operación á Europa por cuenta y orden del Gobierno, habiendo resultado 1801 lb. pelotas que he vendido, así como 823 lb. cacao de mala calidad, según la siguiente demostración:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes entries for 1801 pelotas de cacao, 720 cacao Machala, 107 id. id., 12 id. id. mado, 13 id. arriba, 823 cacao, 107 id. id., 12 id. id. mado, 13 id. arriba, Total.

Cuyo importe de ciento veintidós pesos, noventa y tres centavos, remito á U.S. con el portador de este oficio.—Dios guarde á U.S. José García Moreno."

En tal virtud tengo el honor de comunicar á U.S. H. que, por el vapor inglés Chile que acaba de llegar, se está embarcando el cargamento de cacao que para su venta remito al señor Jorge C. Bruce de Londres, al que acompaño la factura original en copia remitida á U.S. H. para conocimiento de S. E. el Presidente de República.

Dios guarde á U.S. H.—Gabriel J. Injaya.

Factura de 302 sacos vacíos de arriba embarcados por el que suscribe al vapor británico "Chile" con destino á Londres, vía Panamá, por cuenta y riesgo de quien correspondiere, y á consignación del señor Jorge C. Bruce, á saber:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes entries for 302 Sacos conteniendo, 43380 cacao, peso neto embarcado, 2099 merma de zarandeo, 43388 comprado vacío, 411 ps. ql., 5,106,62.

Desembarsco en 18 tarjetas á un peso. 18,...

Zarandeo 43088 lb. al 70 por ciento. 37,24

Importe de 302 sacos, 169 á 60 cent., 97,80

130 á 60 cent., 69,50

167,30

Llenado id. 124 c. 37,75

Embarco id. 10 c. 30,29

Conducido al 5 c. 15,10

Arribo de bodega 36,69

Hilo para carretes 3,02

Id. 2,17

Carretería 121 ql. 53,80

Colegio 61 - 26,93

Calle 5 - 21,94 102,33

Póliza y conocimientos 1,50 451,29

Seguro 11 oyo 5647,85

88,83

7646,05

Importa esta factura la suma de cinco mil seiscientos veintidós pesos, noventa y tres centavos.—S. E. O. O.

Guayaquil, octubre 25 de 1871.—Es copia J. Carbo, secretario.

Factura de 748 sacos cacao de Machala, embarcados por el que suscribe al vapor británico "Chile" con destino á Londres, vía Panamá, por cuenta y riesgo de quien correspondiere, y á consignación del señor Jorge C. Bruce.

Dios guarde á U.S. H.—Pablo Bustamante.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 13 de diciembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor Ministro.—Con fecha de ayer me dice el señor Tesoro de Hacienda lo que sigue:—
"Con vista de la respetable comunicación de U.S. fecha de hoy, número 801, me apresuro á decirle: que desde el momento que se ordenó el cange de los documentos originales con los recibos que provisionalmente se escribieron por esta Tesorería en el año pasado de 1870, cuidando de fijar avisos para que los tenedores de ellos procedieran á verificar el cambio; y como esta medida no ha bastado para que todos los interesados realicen el necesario cange, en razón de efectuarlo muchos no han querido incluir á U.S. una lista que manifiesta individualmente las personas que no se han prestado á dicho cambio, para que se sirva publicar un aviso en el periódico oficial, si lo cree conveniente, puesto que solo de esta manera pueden tener conocimiento los diversos tenedores de los referidos documentos."

Lo que transcribo á U.S. H. para su cumplimiento y fines que haya lugar, incluyendo en fajas 3 útiles la lista que se expresa.

Dios guarde á U.S. H.—Pablo Bustamante.

DOCUMENTOS

de empréstitos forzados que existen en Tesorería por no haberse presentado los dueños á comparecer con los recibos provisionales que se mandó emitir hasta su calificación.

3 Documentos del señor Antonio Bucheli con el valor de 60,...

3 Documentos del señor doctor Rufino Saiz con id. 117, y

1 Documento del doctor Joaquín Andrés, con id. 30,95.
2 Documentos del señor Salvador Kihloha con id. 180,00.
3 Id. del señor Pedro Cruz, con id. 180,00.
4 Id. del señor Joaquín Teran con id. 20,00.
5 Id. del señor Clemente Ponce con id. 100,00.
6 Id. del señor Roberto Aceaun con id. 100,00.
7 Id. del doctor Antonio Gómez de la Torre, con id. 20,00.
8 Id. del doctor José Chica, id. 873,00.
9 Id. del doctor Nicolás Rodríguez id. 126,00.
10 Id. del Sr. Carlos Morillo, id. 02,00.
11 Id. del señor José Antonio Saa, id. 107,00.
12 Id. de la testamentaria del señor Manuel Bueno id. 1800,00.
13 Id. del señor Antonio Bustamante id. 765,00.
14 Id. del señor Vicente Jorran, id. 210,00.
15 Id. del señor Joaquín Teran id. 100,00.
16 Id. de la testamentaria del doctor Antonio Bustamante id. 129,40.
17 Id. del señor Manuel Guada id. 73,00.
18 Id. del señor Rafael Gavilán id. 40,00.
19 Id. del señor Rafael Salazar id. 710,00.
20 Id. de la señora Manuela Guarderas id. 89,00.
21 Id. del señor Manuel León Ferrer id. 70,40.
22 Id. de la señora Mercedes Ante id. 505,00.
23 Id. del señor Francisco Barón id. 116,00.
24 Id. del señor Francisco Villasis id. 930,00.
25 Id. de las señoras Carmen y Virginia Villasis id. 68,00.
26 Id. del señor Manuel Alcaide id. 500,00.
27 Id. del señor Miguel Villasis id. 900,00.
28 Id. del señor Rafael Vélez id. 350,00.
29 Id. del señor José Alvariz id. 10,00.
30 Id. del señor Agustín Chiriboga id. 130,00.
31 Id. del señor Juan Freile id. 1854,00.
32 Id. de la testamentaria del señor Jacinto Sánchez id. 201,40.
33 Id. del señor José María Estrada id. 10,40.
34 Id. del señor Tomás D. Alarcón id. 50,00.
35 Id. del señor Jacinto Morillo id. 25,00.
36 Id. de la testamentaria del señor Gabriel Álvarez id. 830,00.
37 Id. de la testamentaria de la señora Teresa Alarcón id. 40,00.
38 Id. del doctor Manuel Bustamante id. 85,40.
39 Id. de la familia Bustamante id. 115,20.
40 Id. del doctor José Guada id. 1110,00.
41 Id. de la señora Mercedes Chiriboga id. 208,40.
42 Id. del señor Rafael Matheu id. 40,00.
43 Id. del señor Antonio Valdivia id. 50,00.
44 Id. del doctor Martín Aguilera id. 120,00.
45 Id. del señor Francisco Zabala id. 210,00.
46 Id. del Convento de la Mercedes id. 2470,00.
47 Id. del señor Antonio Villasis id. 100,00.
48 Id. del señor Antonio Barba id. 185,00.
49 Id. del señor Gregorio Terroño id. 20,00.
50 Id. de la testamentaria del señor Miguel Borja id. 101,00.
51 Id. de la testamentaria de la señora Ventura Chiriboga id. 300,00.
52 Id. del señor Francisco Velasco id. 245,00.
53 Id. de la testamentaria del doctor Antonio Salvador id. 170,00.
54 Id. de la testamentaria del doctor Camilo García id. 200,00.
55 Id. de la testamentaria del Canónigo José Salazar id. 116,00.
56 Id. del señor José María Basterra id. 30,00.
57 Id. de la testamentaria de la señora María Calisto id. 626,73.
58 Id. del señor Matías Vázquez id. 122,00.
59 Id. de la testamentaria del señor José Antonio Manrique id. 48,60.
60 Id. del señor Mariano Rodríguez id. 10,00.
61 Id. del señor Jacinto Terroño id. 20,00.
62 Id. de la testamentaria del señor Fernando Corral id. 245,70.
63 Id. del señor Roberto Aceaun id. 200,00.
64 Id. del doctor Elias Lazo id. 20,00.
65 Id. del señor José Villagómez id. 100,00.
66 Id. del señor Manuel Ferrer id. 50,00.
67 Id. del doctor Joaquín Vergara id. 60,00.
68 Id. del señor Francisco Sorrozano id. 1000,00.

Por algunos recibos provisionales conferidos por la Tesorería que han sido presentados a esta Tesorería reclamando el pago, se ha llegado a conocer que no se ha devuelto a sus dueños los documentos que se pidieron para que sean registrados en este Despacho, según se previno en el Decreto ejecutivo de 7 de junio de 1874, habiéndose ordenado su devolución desde que fueron registrados; por tanto, sirvase US. prevenir que el Tesorero jefe avise llamando a los dueños o portadores de los documentos de crédito, para que acurran a recibirlos cambiándolos con los recibos provisionales; y que esta operación quede verificada hasta el 25 de octubre de 1874. Recuérdase a US. tener especial cuidado en que se dé cumplimiento a la disposición precedente. Dios guarde a US.—José Javier Equigüen.

OPRAS PUBLICAS

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—La Esperanza, a 25 de noviembre de 1871. A.H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y obras públicas. Señor: Recibe cédula a US. H. del estado del camino a Esmeraldas, de la manera siguiente: Del 18 al 18 del presente se han trabajado con cuatrocientos cincuenta ochocientos metros de longitud, dos de latitud y de seis a tres de profundidad. El trabajo se encuentra cerca de cocinar la cuchilla de la casa de Asay. El número de capataces, son: cuatro sobrestantes, el economo y economo. La herramienta se compone de doscientos veinte y cinco brazos en trabajo, y cuatrocientos quinientos almancenados. Además, se ha entregado la herramienta que el Supremo Gobierno mandó para el señor Director de obras pú. En esta misma fecha había recibido el jefe de trabajo treinta peones que le fueron enviados para que se retirara la zona de este informe. Ayer salió la brigada de noventa hombres correspondientes a la presente semana, con los vivieres suficientes. Por comunicación del director de pú., desde el 1.º del presente ha salido el 16 con cuatro carpinteros, un peonero y un sobrestante de trabajo al estribo del lado occidental del río Ituy, hasta siete metros de altura fuera del agua, como no falta nada que se requiera el presente, el conductor en esta semana. El Diario de Colecturía, pondrá a US. H. al corriente de la inversión de los fondos de pú. Así tengo la honrosa satisfacción de concluir el presente informe implorándole se digna poner el conocimiento del Supremo Gobierno. Dios guarde a US.—Juan M. España.

Razon de los ingresos y egresos de los fondos invertidos en el nuevo camino a Esmeraldas, en virtud de la siguiente:

Table with 2 columns: Date/Description and Amount. Includes entries for 1871, 15 Existencia en caja con setecientos veinte y cinco pesos, 17 Diez y seis pesos veinte y cinco centavos, 24 Cuarenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos, 25 Id. del doctor Joaquín Andrés, 26 Id. del doctor Joaquín Andrés, 27 Id. del doctor Joaquín Andrés, 28 Id. del doctor Joaquín Andrés, 29 Id. del doctor Joaquín Andrés, 30 Id. del doctor Joaquín Andrés, 31 Id. del doctor Joaquín Andrés, 32 Id. del doctor Joaquín Andrés, 33 Id. del doctor Joaquín Andrés, 34 Id. del doctor Joaquín Andrés, 35 Id. del doctor Joaquín Andrés, 36 Id. del doctor Joaquín Andrés, 37 Id. del doctor Joaquín Andrés, 38 Id. del doctor Joaquín Andrés, 39 Id. del doctor Joaquín Andrés, 40 Id. del doctor Joaquín Andrés, 41 Id. del doctor Joaquín Andrés, 42 Id. del doctor Joaquín Andrés, 43 Id. del doctor Joaquín Andrés, 44 Id. del doctor Joaquín Andrés, 45 Id. del doctor Joaquín Andrés, 46 Id. del doctor Joaquín Andrés, 47 Id. del doctor Joaquín Andrés, 48 Id. del doctor Joaquín Andrés, 49 Id. del doctor Joaquín Andrés, 50 Id. del doctor Joaquín Andrés, 51 Id. del doctor Joaquín Andrés, 52 Id. del doctor Joaquín Andrés, 53 Id. del doctor Joaquín Andrés, 54 Id. del doctor Joaquín Andrés, 55 Id. del doctor Joaquín Andrés, 56 Id. del doctor Joaquín Andrés, 57 Id. del doctor Joaquín Andrés, 58 Id. del doctor Joaquín Andrés, 59 Id. del doctor Joaquín Andrés, 60 Id. del doctor Joaquín Andrés, 61 Id. del doctor Joaquín Andrés, 62 Id. del doctor Joaquín Andrés, 63 Id. del doctor Joaquín Andrés, 64 Id. del doctor Joaquín Andrés, 65 Id. del doctor Joaquín Andrés, 66 Id. del doctor Joaquín Andrés, 67 Id. del doctor Joaquín Andrés, 68 Id. del doctor Joaquín Andrés, 69 Id. del doctor Joaquín Andrés, 70 Id. del doctor Joaquín Andrés, 71 Id. del doctor Joaquín Andrés, 72 Id. del doctor Joaquín Andrés, 73 Id. del doctor Joaquín Andrés, 74 Id. del doctor Joaquín Andrés, 75 Id. del doctor Joaquín Andrés, 76 Id. del doctor Joaquín Andrés, 77 Id. del doctor Joaquín Andrés, 78 Id. del doctor Joaquín Andrés, 79 Id. del doctor Joaquín Andrés, 80 Id. del doctor Joaquín Andrés, 81 Id. del doctor Joaquín Andrés, 82 Id. del doctor Joaquín Andrés, 83 Id. del doctor Joaquín Andrés, 84 Id. del doctor Joaquín Andrés, 85 Id. del doctor Joaquín Andrés, 86 Id. del doctor Joaquín Andrés, 87 Id. del doctor Joaquín Andrés, 88 Id. del doctor Joaquín Andrés, 89 Id. del doctor Joaquín Andrés, 90 Id. del doctor Joaquín Andrés, 91 Id. del doctor Joaquín Andrés, 92 Id. del doctor Joaquín Andrés, 93 Id. del doctor Joaquín Andrés, 94 Id. del doctor Joaquín Andrés, 95 Id. del doctor Joaquín Andrés, 96 Id. del doctor Joaquín Andrés, 97 Id. del doctor Joaquín Andrés, 98 Id. del doctor Joaquín Andrés, 99 Id. del doctor Joaquín Andrés, 100 Id. del doctor Joaquín Andrés.

Para atender a los gastos de la administración se calculan ser necesarios quinientos pesos. Chavala, 24 de noviembre de 1871. El Colector, David Borja.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas. Quito, diciembre 13 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura. Por el estimable oficio de US. mandado con el número 163 a la fecha del día 12, queda impuesto S. E. el Presidente de la República de los trabajos ejecutados en el camino a Esmeraldas desde el 18 del mes que rije; del número de peones enviados para dicha obra, y de los vivieres remitidos para el camino a Esmeraldas; igualmente que de la situación de los fondos reser-

ativos, del 17 al 24 del mes de febrero anteriores, del guardé a US.—José Javier Equigüen. 19 GABRIEL GARCIA MORENO, PRESIDENTE DEL ECUADOR. Oído el informe dado por la Junta de Comisarios nombrada al fin.

PREZADA: Art. 19 Ningún buque comenzará a descargar sino después de corridas las diligencias de Aduana.

Art. 22 Las horas de descarga serán de las seis de la mañana a las doce del día público, y de las tres de la tarde a las tres de la noche de los días de fiesta. Si se atraca al muelle, y que dentro limitado por sus itinerarios el tiempo de su permanencia en el puerto, se les permitirá descargar hasta las tres de la tarde.

Art. 23 El empresario del muelle deberá tener el número de dependientes y cargadores suficientes para que la descarga de los buques se verifique en todo caso sin embargo ni demora, debiendo abastecer los buques en el acto que salgan del buque.

Art. 24 Los buques solo podrán descargar por un solo portante, y podrán hacerlo por dos o más, de acuerdo con el contrato que se hubiere celebrado.

Art. 25 El empresario del muelle cuidará de que a la hora en que haya de comenzar la descarga de los buques, esté lista la cuadrilla que deba recibir los bultos en el muelle, el depósito o dependientes que deban tomar razón de la carga.

Art. 26 El capitán del buque, o el representante, entregará la carga al empresario del muelle, quien le representará llevándose por cada bulto una razón o apuntamiento de los pesos que se vayan entregando, con expresión de sus marcas y números, del número de bultos, de su clase, etc. decir, si son cajas, fardos, bultos, etc.

Art. 27 El guardé a US. que guarde que deban ponerse a bordo de cada buque para vigilar la carga, intervendrá en la entrega de la carga, y en el momento de apuntamiento legal al que debe llevarse conforme al bulto y del muelle correspondiente al artículo 25.

Art. 28 El empresario del muelle dará diariamente recibo a los capitanes de los buques de los bultos que se le vayan entregando, con la misma especificación prescrita para los apuntamientos.

Art. 29 En caso de diferencia entre la razón que lleva el buque y la que lleva el muelle, estará a lo que exprese el apuntamiento del guardé a US. que haya concurrido a la entrega, sin perjuicio de practicar un examen o verificación ulterior, a costa de aquel de los dos que hubiere incurrido en la equivocación.

Art. 30 El empresario del muelle conciliará la carga a los almacenes de Aduana que se le designe, donde la entregará al guarda-almacenes bajo recibo especificado, siendo obligación de la cuadrilla del muelle hacer el entrega, y armar según las órdenes del guarda-almacenes o sus dependientes.

Art. 31 Los carros en tiempo de invierno deben ser cubiertos para no correr riesgo de que la carga se averiore, así en verano también deben cubrirse los que queden con la carga que no se ha podido guardar en los depósitos.

Art. 32 El empresario del muelle es responsable de los daños que se hicieren al momento que se ponen en el muelle hasta su colocación en los almacenes de Aduana. En consecuencia está obligado a pagar las mercaderías que fallen o resulten averiadas, así como los derechos que hubieren cobrado.

Art. 33 El guarda-almacenes responderá al empresario del muelle de los bultos que queden fuera de los depósitos de la Aduana, por negligencia o otra falta comprobada del mismo empleado de sus dependientes.

Art. 34 Si de los buques salieren averiados o mal acondicionados algunos bultos, el empresario del muelle dará aviso al guarda-almacenes de la Aduana, y con su consentimiento se procederá a la consignación de los bultos que se averiaron, haciendo de las anotaciones del caso en los apuntamientos y recibos correspondientes.

Art. 35 Cuando aparezca un bulto con señales de haberse extraído parte de su contenido, se le conducirá con asistencia de un empleado del buque o del consignatario, al despacho de la Aduana para que allí se haga un examen sin demora.

muelle para que aumente el número de sus dependientes a cargadores cuando lo considere indispensable para el buen servicio del muelle, y en general podrá imponer multas de cinco veniecenas pesos hasta diez pesos por cada resistencia a cumplir los deberes que se imponen en este reglamento a las ordenes que el mismo dicte para su ejecución.

En Ginebra el 21 de 1871.—GARCIA MORENO.—El Ministro de Hacienda, José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, diciembre 13 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

De las quinientas toneladas de hierro pica, carellitas, pedidas de cuenta del Gobierno a los Estados Unidos de Norte América, y que han llegado a Guayaquil el 6 del presente, en el vapor "Chile", según la razón dada por el señor Tesorero y que US. trascribe bajo el número 170, se ha acordado que se mande a trabajar de la carretera, y que las docientas restantes se conserven en depósito en la Tesorería de la provincia del mando de US. hasta segunda orden.

Lo que comunico a US. para su cumplimiento. Dios guarde a US.—José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, diciembre 2 de 1871.

A los señores Gerentes del Banco del Ecuador.

Cuando heca de hoy he girado de orden suprema, a cargo de UU. y a favor del señor Francisco Barona, por seiscientos pesos, en dos certificados de consignación, uno de cuatrocientos y otro de doscientos pesos; y UU. se servirán pagar dicha suma con fondos de carretera, a tres días vistas las referidas letras.

Dios guarde a UU.—José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, diciembre 2 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sirvase US. mandar por disposición de S. E. el Presidente de la República que, por el correo de mañana, remita el señor Tesorero mil pesos a Imbabura para la obra del camino a Esmeraldas bargados a la cuenta correspondiente.

Dios guarde a US.—José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, diciembre 14 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Dispone el Supremo Gobierno que al Administrador del hospital de caridad de esta ciudad se le entregue mil quinientos pesos por dividendos de 4 quinientos cada uno, para que con ellos se termine la obra de dicho establecimiento a más tardar hasta el 1.º de febrero próximo venidero.

Lo comunico a US. acompañándole el presupuesto respectivo, que ha sido aprobado por S. E. La cantidad indicada deberá aplicarse a la cuenta de obras públicas.

Dios guarde a US.—José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Mande US. que la Tesorería ponga a la orden del R. P. Mentón la suma de mil pesos para la obra de la escuela pública de esta ciudad. Dígalo a US. por disposición de S. E. el Presidente de la República para su exacto cumplimiento.

Dios guarde a US.—José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, noviembre 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas. Por orden de S. E. el Presidente de la República se servirá US. man-

